



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-0086-00
DEMANDANTE : MARICELA PEREZ PEREZ
DEMANDADO : HEREDEROS ARGEMIRO SERRATO REYES

Neiva, Veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Respecto del escrito de contestación de la demanda introductoria, arrimado por el Curador ad- litem designado a favor de la menor H. D. R. H, quien se encuentra en el extremo activo de la relación procesal, el Despacho tiene en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

En primera instancia, se avizora que dado que la referida menor, se encuentra vinculada como litisconsorte necesaria en la parte activa, no luce admisible que se proponga a través de auxiliar de la justicia designado a su favor un escrito de contestación de la demanda introductorio, pues dicha gestión es exclusiva del extremo pasivo de la relación procesal según las voces del Art. 96 Ibídem.

En ese orden de ideas y se:

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la contestación a la demanda arrimada por el auxiliar de la justicia designado a favor de la menor HELLEN DAYANA REYTES HERMOSA.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. XIMENA RIVAS ORTIS, para actuar como curadora ad litem a favor de la menor HELLEN DAYANA.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

